

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia General : 016

Sentencia Liquidación: 002

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Radicación: 2018-00137-00

Demandante: Gloria María Lloreda Machado

Demandado: Armando Córdoba Bejarano

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial que existió entre la señora GLORIA MARÍA LLOREDA MACHADO y el fallecido señor ARMANDO CÓRDOBA BEJARANO previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Dentro del proceso radicado 1557231840012015-00130-00 tramitado en este Juzgado, promovido por señora GLORIA MARIA LLOREDA MACHADO, en contra del señor ARMANDO CORDOBA BEJARANO, mediante sentencia del 31 de mayo de 2016, se declaró la existencia de Sociedad Patrimonial entre los antes mencionados por el tiempo comprendido entre el 14 de diciembre de 1995 hasta el 6 de enero de 2015, igualmente se decretó su disolución y posterior liquidación.

Por petición de la señora GLORIA MARIA LLOREDA MACHADO, se inició el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, siendo admitida por auto del 03 de septiembre de 2018.

Integrado el contradictorio con la notificación del demandado, señor ARMANDO CORDOBA BEJARANO, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, lo cual se surtió en debida forma, sin que haya comparecido ningún otro interesado; posterior a ello se agotaron las demás etapas como fue la conformación del inventario de bienes sociales, el decreto de partición y nombramiento de la Auxiliar de la Justicia para elaborar el correspondiente trabajo de partición.

La Partidora designada en el cargo, presentó el trabajo de partición con base en los inventarios y avalúos aprobados, del cual se corrió traslado a las partes, siendo objetado por la parte demandante, objeción que luego de su traslado a la demandada fue decidida por auto del 20 de enero de 2021, declarándole próspera y en virtud de lo cual se ordenó a la partidora rehacer la partición en cuanto a la corrección de los porcentajes de los derechos adjudicados respecto a la partida primera de los bienes sociales, para lo cual se le concedieron cinco días

En forma oportuna La auxiliar de la Justicia, presento nuevamente el trabajo con las correcciones ordenadas.

Es de anotar que el demandado, señor ARMANDO CORDOBA BEJARANO, falleció el 15 de mayo de 2019, situación que no interrumpió el proceso, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 159 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

Por otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales requeridos para dictar sentencia de fondo, como son competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

Realizado el estudio del nuevo trabajo de partición, se observa que se encuentra ajustado al auto que ordenó modificarlo, de igual forma se tiene que el mismo fue realizado con el lleno de los requisitos de ley y de acuerdo con las especificaciones de los inventarios y avalúos aprobados mediante auto proferido en audiencia celebrada el 19 de agosto de 2020, el cual fue apelado y confirmado por el Superior en providencia del 01 de octubre de 2020. del 06 de noviembre de 2019, por lo tanto se considera procedente la aprobación de éste, como también hacer los ordenamientos previstos en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Se ordenará el registro de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-08235 en cuanto a los derechos de propiedad y dominio adjudicados a las partes sobre el 50% de dicho inmueble, del cual es propietaria la señora GLORIA MARIA LLOREDA MACHADO; de igual forma se ordenará el registro de las mejoras adjudicadas a las partes, realizadas en el inmueble con MI. 088-10726 de propiedad del señor ARMANDO CORDOBA BEJARANO.

Se dispondrá además la cancelación de la medida de inscripción de demanda, respecto al inmueble con MI 088-10726, decretada dentro del proceso verbal 155723184001-2015-00130-00, en el cual se declaró la existencia de la sociedad Patrimonial entre las partes.

Con fundamento en lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial que conformaron la señora GLORIA MARIA LLOREDA MACHADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.644.748 y el socio fallecido, señor ARMANDO CORDOBA BEJARANO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1.586.829.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en folios de matrículas inmobiliarias Nos. 088-8235 y 088-10726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, conforme a lo dicho en la parte motiva

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, respecto al inmueble con MI 088-10726, decretada dentro del proceso verbal 155723184001-2015-00130-00, en el cual se declaró la existencia de la sociedad Patrimonial entre las partes.

CUARTO: Protocolizar en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá, el trabajo de partición y la presente sentencia.

QUINTO: Por secretaría expídanse las fotocopias auténticas que las partes soliciten para el cumplimiento de esta providencia.

SEXTO: Se da por terminado este trámite y ordena archivar el expediente oportunamente, previas las anotaciones en el aplicativo Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 025 de FEBRERO 23 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria